

CCE-DES-FM-17

Bogotá, 06 Agosto 2021

Señores
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Ciudad

Asunto: Remisión por competencia de la consulta No. P20210802006757

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, remito a ustedes la petición de un(a) ciudadano(a) anónimo(a) bajo la radicación No. P20210802006757 del 2 de agosto de 2021.

Lo anterior, en razón a que la referida petición tiene como propósito determinar si una entidad pública puede suscribir contrato con un consorcio que no cuenta con el correspondiente número de identificación tributaria -NIT-; por lo que son ustedes quienes deben conocer de la misma, en razón a las competencias que le fueron asignadas a la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los numerales 2 y 3 del artículo 20 del Decreto Ley 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011.

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para

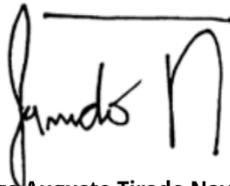
¹ «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»².

Lo anterior significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública, tal y como ocurre en este caso de acuerdo con la petición de consulta.

Atentamente,



Jorge Augusto Tirado Navarro

Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Laura Alejandra Materón García
Analista T2 – 01 de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Anexos: Petición del ciudadano anónimo
.....

² «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:
[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:
[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

